

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 3 de diciembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 594

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUELA VELASCO CASTAÑEDA
DEMANDADO: ANDRES DAVID AGUILAR GONZALES
RADICACIÓN: 7624840890022020-00440-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía allegada por reparto el 17 de noviembre de 2020 propuesta por MANUELA VELASCO CASTAÑEDA., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ANDRES DAVID AGUILAR GONZALES, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (letra de cambio), el cual presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MANUELA VELASCO CASTAÑEDA, y a cargo de ANDRES DAVID AGUILAR GONZALES, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de (\$10.000.000) como capital representado en letra de cambio suscrito el 27 de junio de 2018.

b.-) Por concepto de intereses corrientes desde el 27 de junio de 2018 hasta 28 de enero de 2019 y moratorios desde el 29 de enero de 2019 liquidados a la máxima tasa de la superintendencia financiera desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

c.) Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de marca Mack placas BDA592 modelo 1994, color gris ubicada en la calle 11 con carrera n17 en el corregimiento de la Gorgona Valle del Cauca. OFICIAR a la secretaria de tránsito y movilidad de puerto tejada, con el fin de inscribir el embargo decretado en el proceso, una vez se allegue el registro del embargo se comisionara a la entidad que corresponda para realizar la Diligencia de Secuestro.

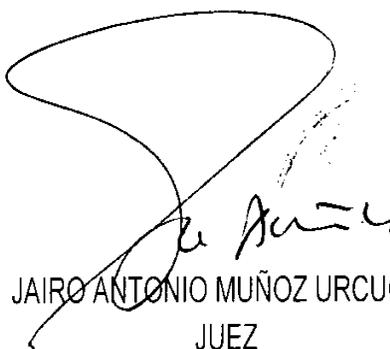
4. RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE GUZMAN RIASCOS RIASCOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.472.361 portador de la

tarjeta profesional No. 177836 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

5. Notifíquese este auto al demandado ANDRES DAVID AGUILAR GONZALES como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. 48 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 4/12/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Leydy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 3 de diciembre de 2020.

Oficio Nro. 701

SEÑORES:

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PUERTO TEJADA

REFERENCIA: EMBARGO Y SECUESTRO DE BIEN MUEBLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MANUELA VELASCO CASTAÑEDA

DEMANDADO: ANDRES DAVID AGUILAR GONZALES

RADICACIÓN: 7624840890022020-00440-00

Cordial saludo.

Comedidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 594 de la fecha para lo de su cargo "DECRETAR EL Embargo y secuestro del vehículo automotor de marca Mack placas BDA592 modelo 1994, color gris ubicada en la calle 11 con carrera n17 en el corregimiento de la Gorgona Valle del Cauca. OFICIAR a la secretaria de tránsito y movilidad de puerto tejada, con el fin de inscribir el embargo decretado en el Proceso, una vez se allegue el registro del embargo se comisionara a la entidad que corresponda para realizar la Diligencia de Secuestro."

Se le informa a la parte actora que el presente oficio debe ser radicado una vez el auto quede ejecutoriado de hacerlo antes incurrirá en una falta disciplinaria.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria